

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, informándole que la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la pasiva dentro del término de traslado transcurrido (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).

Manizales, 05 de febrero de 2024.



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO N° 320
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JHON JAIRO GARCÍA VELÁSQUEZ C.C
75.065.803
Propietario de establecimiento de comercio
MARCAS & MARCAS
Demandado: DESIDERO HERNÁNDEZ C.C 9.845.939
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00550-00

Vista la constancia secretarial que antecede, continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispone señalar la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día 25/04/2024**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso (concentrada), por remisión del art. 443 de la misma normativa.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se decretan como pruebas documentales las aportadas por el sujeto activo, las allegadas con la demanda, las que se valorarán en el momento procesal oportuno; lo anterior al ser pertinentes, conducentes y útiles para el litigio propuesto; esto es:

- Solicitud de crédito de fecha 16 de julio de 2013
- Letra de cambio de creación 16 de julio de 2013.

2. PARTE DEMANDADA

La parte demandada no aportó pruebas documentales, solicitando se le tuviera como prueba común la letra de cambio aportada por el ejecutante con la demanda y solicitando al despacho se requiera al ejecutante para que aporte carta de instrucciones.

Se advierte, además, que en auto del 07/12/2023 se ordenó:

"Conforme a lo dispuesto en el art. 443 CGP, se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada. por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer; y, de tener carta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor presentado con la demanda, la aporte, conforme a lo solicitado por la pasiva, o manifestando que no la tiene; esto último en aplicación del inciso final del art. 96 CGP, aplicable por disposición del art. 12 ib., ante el vacío de la ley en relación a los documentos que indica el demandado están en poder del demandante".

Sin que en el escrito de pronunciamiento la haya aportado; entendiéndose entonces, que no posee un documento escrito en ese sentido, lo que, en todo caso, será objeto de pronunciamiento en la respectiva sentencia.

3. DE OFICIO (art. 42, 169 y 170 CGP)

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena la comparecencia de la parte demandante y de la parte demandada, con el fin que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, para lo cual deberán comparecer virtualmente el día y hora antes establecidos; se le impone la carga a los respectivos apoderados judiciales de cada parte garantizar la comparecencia, informarles de esta fecha y hora que se está fijando y advertirles sobre la renuencia a asistir (art 372 CGP); así

como de informarles de la necesidad del acceso a medios tecnológicos para la comparecencia virtual. En todo caso, conforme el art. 200 CGP quedarán notificados por estado.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P.

Así mismo, se les pone de presente que la audiencia será llevada a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE. El vínculo de acceso a la misma es:

<https://call.lifesizecloud.com/20597462>

Para la misma deberán contar con un dispositivo con acceso a internet, cámara y micrófono (computador, celular o tablet).

Se les solicita a los apoderados, las partes y demás intervinientes, disponer con tiempo suficiente de la logística necesaria para la asistencia a la audiencia, puesto que la falta de acceso a internet o de un dispositivo para acceder no será aceptada como excusa válida para justificar su inasistencia, ya que la misma ha sido notificada con suficiente antelación.

Se les recuerda que el Despacho tiene diversos canales de comunicación en aras de coordinar en debida forma la realización de esta audiencia, como son el correo institucional cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, el celular No. 3233803551, Fijo 8879650 Ext. 11357 y la plataforma para recepción de memoriales del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

A.L.A



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965cd6549ad4b34d3b7b87dc1c5640d9bf6d1381be67c84d6adbfa16e4550e89**

Documento generado en 05/02/2024 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>